



**Provincia del Neuquén**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-00918184- -NEU-SEMH#MERN - ÁREAS AGUADA PICHANA OESTE, AGUADA PICHANA ESTE, AGUADA DE CASTRO -

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2023-00918184- -NEU-SEMH#MERN del Sistema de Gestión Documental Electrónico iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, la Ley Nacional 17.319; la Ley Provincial 2453, los Decretos Provinciales N° 1178/17, DECTO-2021-1956-E-NEU-GPN y DECTO-2021-1957-E-NEU-GPN, y la Resolución N° 195/17 del entonces Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, la Resolución N° 152/23 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 13 de julio de 2017 las empresas Total Austral Sociedad Anónima (Sucursal Argentina), Pan American Energy LLC (Sucursal Argentina), YPF Sociedad Anónima, Wintershall Energía Sociedad Anónima y la Provincia del Neuquén, suscribieron un Acta Acuerdo de Inversión mediante el cual se estableció que la Provincia otorgaba las respectivas Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre las áreas Aguada Pichana Este, Aguada Pichana Oeste y Aguada de Castro, conforme los artículos 27° bis, 35° inciso b) y concordantes de la Ley Nacional 17.319 y de acuerdo a los términos y condiciones de la Ley Nacional 27.007;

Que posteriormente, la Resolución N° 195/17, del entonces Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, ratificada por el Decreto Provincial N° 1178/17, aprobó el Acta Acuerdo de Inversión suscripta con fecha 13 de julio de 2017, y sus respectivos Anexos I, II y III;

Que el mismo Decreto determinó las áreas denominadas Aguada Pichana Oeste y Aguada Pichana Este, por división del área Aguada Pichana;

Que asimismo, se otorgó a las empresas Total Austral Sociedad Anónima, YPF Sociedad Anónima, Wintershall Energía Sociedad Anónima y Pan American Energy LLC. (Sucursal Argentina), concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre las áreas Aguada Pichana Este, Aguada Pichana Oeste y Aguada de Castro;

Que en consecuencia, en el área Aguada Pichana Este las participaciones quedaron establecidas de la siguiente manera: YPF Sociedad Anónima con un 22,50%, Total Austral Sociedad Anónima con un 41,00%, Wintershall Energía Sociedad Anónima con un 22,50% y Pan American Energy LLC. (Sucursal Argentina) con un 14,00%;

Que por otro lado, en el área Aguada Pichana Oeste las participaciones quedaron establecidas de la siguiente manera: YPF Sociedad Anónima con un 30,00%, Total Austral Sociedad Anónima con un 25,00% y Pan American Energy LLC. (Sucursal Argentina) con un 45,00%;

Que en el área Aguada de Castro las participaciones quedaron establecidas de la siguiente manera: YPF Sociedad Anónima con un 30,00%, Total Austral Sociedad Anónima con un 25,00% y Pan American Energy LLC. (Sucursal Argentina) con un 45,00%;

Que por Decreto DECTO-2021-1956-E-NEU-GPN se otorgó a las empresas Pan American Energy SL Sucursal Argentina en un 45%, YPF Sociedad Anónima en un 30% y Total Austral Sociedad Anónima en un 25%, una Concesión de Transporte de Gas Natural denominada “Aguada Pichana Oeste - Aguada Pichana Este APO-APE Gasoducto de 24” con destino a evacuar la producción de gas no convencional de las áreas Aguada Pichana Oeste y Aguada de Castro, para ser ingresado al ducto de Agua Pichana Este operado por Total Austral Sociedad Anónima, por el plazo equivalente al otorgado para las concesiones de explotación vinculadas a la concesión de transporte que se otorgó por dicho Decreto, y en el marco de lo prescripto en los artículos 28°, 40°, 41° y concordantes de la Ley Nacional 17.319, y su modificatoria 27.007;

Que por Decreto DECTO-2021-1957-E-NEU-GPN se otorgó a las empresas Pan American Energy S.L. (Sucursal Argentina) con un porcentaje equivalente al 45% (cuarenta y cinco por ciento), YPF Sociedad Anónima con un porcentaje equivalente al 30% (treinta por ciento) y Total Austral Sociedad Anónima (Sucursal Argentina) con un porcentaje equivalente al 25% (veinticinco por ciento), una Concesión de Transporte de Gas Natural que contempla el tendido de un gasoducto de 12” desde el área Aguada de Castro hasta el Área Aguada Pichana Oeste, con una extensión total de 15 kilómetros de longitud, una apertura de pista de servicio de 9 metros de ancho, y el tendido de un gasoducto de 8” desde el área Aguada Pichana Oeste hasta el área Aguada Pichana Este, con una extensión de 21 kilómetros de longitud, con una apertura de pista de servicio 10 metros de ancho, todo ello en los términos del artículo 28° y concordantes de la Ley Nacional 17319 y su modificatoria 27007;

Que mediante Nota incorporada a las actuaciones como NO-2023-00912065-NEU-SEMH#MERN, se presentaron ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos las empresas Pan American Energy SL. (Sucursal Argentina), Total Austral Sociedad Anónima (Sucursal Argentina) e YPF Sociedad Anónima, a fin de solicitar en los términos del artículo 72° de la Ley Nacional 17.319 y del artículo 95° de la Ley Provincial 2453, autorización al Poder Ejecutivo para llevar a cabo las siguientes cesiones: (1) Pan American Energy SL. (Sucursal Argentina) cede a favor de Total Austral Sociedad Anónima, el sesenta por ciento (60%) de la totalidad de su participación en la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre área Aguada Pichana Este, equivalente a un ocho con 40/100 por ciento (8,4%) del total de su participación. (2) Total Austral Sociedad Anónima cede a favor de Pan American Energy SL. (Sucursal Argentina): I. el sesenta por ciento (60%) de su participación en las Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre las áreas Aguada Pichana Oeste y Aguada de Castro, equivalente a un quince por ciento (15%) del total de cada una de sus participaciones, y II. el sesenta por ciento (60%) de su participación en las Concesiones de Transporte otorgadas por Decretos DECTO-2021-1956-E-NEU-GPN y DECTO-2021-1957-E-NEU-GPN, equivalente a un quince por ciento (15%) del total de cada una de sus participaciones. (3) Total Austral Sociedad Anónima cede a favor de YPF Sociedad Anónima: I. el cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de su participación en las Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos de las áreas Aguada Pichana Oeste y Aguada de Castro, equivalente a un diez por ciento (10%) del total de cada una de sus participaciones, y II. El cuarenta por ciento (40%) de su participación en las Concesiones de Transporte otorgadas por Decretos DECTO-2021-1956-E-NEU-GPN y DECTO-2021-1957-E-NEU-GPN, equivalente a un diez por ciento (10%) del total de cada una de sus participaciones. (4) YPF Sociedad Anónima cede a favor de Total Austral Sociedad Anónima el veinticuatro con 88/100 por ciento (24,88%) de su participación en la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre área Aguada Pichana Este, equivalente a un cinco con 60/100 por ciento (5,6%) del total de su participación;

Que a su vez, informaron que el operador del área Aguada Pichana Este continuará siendo la empresa Total Austral Sociedad Anónima y que el operador de las áreas Aguada Pichana Oeste y Aguada de Castro continuará siendo la empresa Pan American Energy SL Sucursal Argentina;

Que de autorizarse las cesiones mencionadas precedentemente, las titularidades en la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Aguada Pichana Este quedarán conformadas de la siguiente manera: Total Austral Sociedad Anónima 55%, YPF Sociedad Anónima 16,9%, a Wintershall DEA Argentina Sociedad Anónima 22,5% y Pan American Energy SL (Sucursal Argentina) 5,6%;

Que por su parte, las titularidades en las Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre las áreas Aguada Pichana Oeste y Aguada de Castro, quedarán conformadas de la siguiente manera: Pan American Energy SL Sucursal Argentina 60% e YPF Sociedad Anónima 40%;

Que asimismo, las titularidades en las Concesiones de Transporte otorgadas por los Decretos DECTO-2021-1956-E-NEU-GPN y DECTO-2021-1957-E-NEU-GPN, quedarán conformadas de la siguiente manera: Pan American Energy SL Sucursal Argentina 60% e YPF Sociedad Anónima 40%;

Que mediante el informe agregado a las actuaciones como documento IF-2023-00926350-NEU-EXYTRANS#SEMH, intervino la Dirección de Transporte e Instalaciones, dependiente de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, la cual no presentó objeciones técnicas para que se realicen las cesiones mencionadas, conforme la solicitud realizada por las empresas;

Que posteriormente, tomaron intervención las dependencias de la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos, incorporando los certificados identificados digitalmente como documentos CE-2023-01247444-NEU-INGENER#SEMH, CE-2023-01247748-NEU-INGENER#SEMH, CE-2023-01247867-NEU-INGENER#SEMH, CE-2023-01248157-NEU-INGENER#SEMH, CE-2023-01248288-NEU-INGENER#SEMH, CE-2023-01248599-NEU-INGENER#SEMH, CE-2023-01248757-NEU-INGENER#SEMH, CE-2023-01248862-NEU-INGENER#SEMH, CE-2023-01248968-NEU-INGENER#SEMH, y CE-2023-01249417-NEU-INGENER#SEMH, mediante los cuales se dejó constancia de que las empresas mencionadas no registran deuda en concepto de Regalías y Canon Extraordinario de Producción respecto a la producción de hidrocarburos en las áreas Aguada Pichana Oeste, Aguada Pichana Este y Aguada de Castro;

Que en igual sentido, mediante los documentos identificados como CE-2023-01251053-NEU-INGENER#SEMH, CE-2023-01251183-NEU-INGENER#SEMH y CE-2023-01251346-NEU-INGENER#SEMH, incorporaron los certificados de libre de deuda de Canon de Exploración y Explotación para las áreas Aguada Pichana Oeste, Aguada Pichana Este y Aguada de Castro, respectivamente;

Que por último, mediante documentos CE-2023-01250575-NEU-INGENER#SEMH, CE-2023-01250634-NEU-INGENER#SEMH y CE-2023-01258582-NEU-INGENER#SEMH fueron incorporados los certificados de libre de deuda de Tasas Retributivas de Servicios de la Actividad Hidrocarburífera;

Que a través de la Nota N° 360/23, de fecha 17 de mayo de 2023, la Subsecretaría de Ambiente otorgó, en el marco de sus competencias, el consentimiento sobre el proceso de Cesión de los derechos otorgados por la Provincia del Neuquén sobre las áreas Aguada Pichana Oeste, Aguada Pichana Este y Aguada de Castro, entre las concesionarias Total Austral Sociedad Anónima, Pan American Energy SL e YPF Sociedad Anónima, en virtud de la nota y el borrador de la minuta de escritura de cesión presentadas por las mismas, acorde al requerimiento del artículo 6° de la Resolución N° 54/09 de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales y lo dispuesto en el artículo 828° del Código Civil y Comercial y, de aquellas obligaciones ambientales contraídas ante dicha autoridad, en ejercicio de su derecho como concesionarios de las áreas en cuestión hasta la fecha de la presente cesión;

Que mediante los informes agregados a las actuaciones como documentos IF-2023-01262325-NEU-ECON#SEMH, IF-2023-01262164-NEU-ECON#SEMH e IF-2023-01262373-NEU-ECON#SEMH,

constan certificados de Cumplimiento Fiscal Provincial de las empresas Total Austral Sociedad Anónima, Pan American Energy SL e YPF Sociedad Anónima, por los cuales se deja constancia de que las mismas no registran incumplimientos;

Que a través de los informes identificados como documentos IF-2023-01262445-NEU-ECON#SEMH, IF-2023-01263443-NEU-ECON#SEMH e IF-2023-01263665-NEU-ECON#SEMH se incorporan Comprobantes de AFIP, mediante los cuales se deja constancia de que las empresas solicitantes no registran deuda;

Que mediante informe incorporado a las actuaciones como documentos IF-2023-01278625-NEU-ECON#SEMH, intervinieron conjuntamente la Dirección Provincial de Economía de la Energía y la Dirección General de Permisos y Concesiones informando que, habiéndose dado cumplimiento a los requisitos formales previstos en la Resolución N° 54/09 de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales, no presentan objeciones al proceso de autorización de las cesiones de participación que poseen las empresas, en las Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre las áreas Aguada Pichana Este, Aguada Pichana Oeste y Aguada de Castro y de las participaciones que poseen en las Concesiones de Transporte otorgadas por los Decretos DECTO-2021-1956-E-NEU-GPN y DECTO-2021-1957-E-NEU-GPN;

Que en esta instancia, la empresa cedente y cesionaria reúnen los requisitos y condiciones exigidos por la Ley Nacional 17.319, la Ley Provincial 2453 y la Resolución N° 54/09 de la ex Secretaría de Estado de Recursos Naturales, a efectos de la cesión pretendida;

Que tanto el artículo 72° de la Ley Nacional 17.319 como el artículo 95° de la Ley Provincial 2453 facultan la cesión de los permisos y concesiones, previa autorización del Poder Ejecutivo, en este caso provincial, por aplicación de la Ley Nacional 26.197;

Que el artículo 24° del Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, modificatorio de la Estructura Orgánica aprobada por Ley 3190 dice: *“Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas”*;

Que el artículo 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: *“La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el artículo 121°”*;

Que el artículo 121° de la misma norma indica: *“Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones.”*;

Que por imperio de la Ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial la Resolución N° 152/23;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: *“Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir”*. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada,

Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que con la emisión de la norma que se propicia no se ve vulnerado el principio de legalidad, ya que la cesión se encuentra expresamente prevista en la normativa aplicable al efecto;

Que se han tramitado las actuaciones por ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que asimismo ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, de conformidad a lo previsto en el art. 50° de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular a la sanción del presente;

Que se ha expedido la Fiscalía de Estado de la Provincia mediante Dictamen DICTA-2023-8065-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar la Resolución N° 152/23 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°:** **APRUÉBASE** lo actuado en el expediente electrónico EX-2023-00918184- -NEU-SEM#MERN y **RATIFÍCASE** la Resolución N° 152/23 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

**Artículo 2°:** **AUTORÍZASE** a Pan American Energy SL (Sucursal Argentina) a ceder a favor de Total Austral Sociedad Anónima, el sesenta por ciento (60%) de la totalidad de su participación en la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Aguada Pichana Este, equivalente a un ocho con 40/100 por ciento (8,4%) del total de su participación, de conformidad con los artículos 72° de la Ley Nacional 17.319 y 95° de la Ley Provincial 2453.

**Artículo 3°:** **AUTORÍZASE** a Total Austral Sociedad Anónima a ceder a favor de Pan American Energy SL (Sucursal Argentina): I. el sesenta por ciento (60%) de su participación en las Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre las áreas Aguada Pichana Oeste y Aguada de Castro, equivalente a un quince por ciento (15%) del total de cada una de sus participaciones en dichas áreas, y II. El sesenta por ciento (60%) de su participación en las Concesiones de Transporte otorgadas por Decretos DECTO-2021-1956-E-NEU-GPN y DECTO-2021-1957-E-NEU-GPN, equivalente a un quince por ciento (15%) del total de cada una de sus participaciones en dichas áreas, de conformidad con los artículos 72° de la Ley Nacional 17.319 y 95° de la Ley Provincial 2453.

**Artículo 4°:** **AUTORÍZASE** a Total Austral Sociedad Anónima a ceder a favor de YPF Sociedad Anónima: I. el cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de su participación en las Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre las áreas Aguada Pichana Oeste y Aguada de Castro, equivalente a un diez por ciento (10%) del total de cada una de sus participaciones en dichas áreas; y II. El cuarenta por ciento (40%) de su participación en las Concesiones de Transporte otorgadas por Decretos DECTO-2021-1956-E-NEU-GPN y DECTO-2021-1957-E-NEU-GPN, equivalente a un diez por ciento (10%) del total de cada una de sus participaciones, de conformidad con los artículos 72° de la Ley Nacional 17.319 y 95° de la Ley Provincial 2453.

**Artículo 5°:** **AUTORÍZASE** a YPF Sociedad Anónima a ceder a favor de Total Austral Sociedad Anónima el veinticuatro con 88/100 por ciento (24,88%) de su participación en la Concesión de

Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Aguada Pichana Este, equivalente a un cinco con 60/100 por ciento (5,6%) del total de su participación de dicha área, de conformidad con los artículos 72° de la Ley Nacional 17.319 y 95° de la Ley Provincial 2453.

**Artículo 6°:** Las empresas cedentes y cesionarias, involucradas en las cesiones que por la presente se autorizan, deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación la Escritura Pública definitiva de las cesiones, a los fines de su efectiva vigencia.

**Artículo 7°:** A los efectos del otorgamiento de las Escrituras Públicas de las cesiones que se autorizan en los artículos 2° a 5°, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 74° de la Ley Nacional 17.319 y 97° de la Ley Provincial 2453.

**Artículo 8°:** **NOTIFÍQUESE** a las empresas Pan American Energy SL (Sucursal Argentina), YPF Sociedad Anónima y Total Austral Sociedad Anónima.

**Artículo 9°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

**Artículo 10°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.